

DECRETO 1479 DE 1999

(agosto 12)

por el cual se modifica el Decreto 3048 de 1997.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 2290 de 2003, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 7º de la Ley 397 de 1997,

DECRETA:

Artículo 1º. Derogado por el Decreto 2290 de 2003, artículo 2º. Modifícase el artículo 2º del Decreto 3048 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 2º. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado de la siguiente forma:

1. El Viceministro de Cultura o el funcionario que delegue el Ministro de Cultura, quien lo presidirá.
2. Un delegado del Ministro de Desarrollo.
3. El Viceministro del Medio Ambiente.
4. El Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia.
5. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
6. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o su delegado.

7. El Director General del Instituto Colombiano de Investigación Cultural.

8. Cuatro (4) expertos distinguidos en el ámbito de la conservación del Patrimonio Cultural designados por el Ministro de Cultura.

9. El Director de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.

A las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales podrán ser invitados con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y las demás personas que el Consejo estime conveniente, con el fin de obtener una mayor ilustración sobre los temas sometidos a su consideración.”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo 2° del Decreto 3048 de 1997 y deroga el numeral 1 del artículo 4° del mismo decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a 12 de agosto de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Cultura,

Pablo Alberto Casas Santamaría.